



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ CASTRO
Radicado	050014003025 20200026600
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos con quince centavos (\$44.462.239.15)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 20756109634 suscrito el 30 de enero de 2019.
- b. Por la suma de **tres millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos nueve pesos con setenta y dos centavos (\$3.948.509.72)**, por concepto de **intereses de plazo** por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 05 de agosto de 2019 y hasta el 07 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 20756109634 suscrito el 30 de enero de 2019.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN portadora de la T.P. 119.004 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

CUARTO: Téngase como **dependiente judicial** de la parte demandante a la señora Lady Elena Flórez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.037.672 y portadora de la T.P N° 308.396, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5ef8f8ee666c8faea74ac9f9f7321dd889286e8a7746029d4f54577523216d

Documento generado en 05/04/2021 02:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>